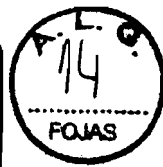




DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

"2012 - Año de Homenaje al doctor
MANUEL BELGRANO"

EXPEDIENTE N°: 9485/2012

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

EXTRACTO: S/ PRESENTACION.-

T.I.: GIGENA, CLAUDIO

DICTAMEN ALG N° 205 / 12

1

Sr. Secretario General:

Las presentes actuaciones administrativas han llegado a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno a los efectos de analizar y merituar la procedencia de la pretensión expuesta por el Ingeniero Forestal Claudio GIGENA, quien se encuentra cumpliendo funciones en la Subsecretaría de Ecología y ha sido designado Coordinador de la Comisión Técnica del Ente de Políticas Ecológicas, la cual tiene como función esencial confeccionar y elevar los informes que deriven del análisis de la documentación relacionada con el impacto ambiental de todos los proyectos presentados a fin de obtener la Declaración de Impacto Ambiental, acorde lo dispuesto por la Ley n° 1914 y su Decreto Reglamentario N° 2139/03.

El agente administrativo (Legajo N° 62184), perteneciente a la Ley N° 643 - Estatuto para los Agentes de Administración Pública -, expresamente ha solicitado opinión sobre la posibilidad de ejercer su profesión en el ámbito privado específicamente en lo que respecta a la elaboración de los proyectos que involucren la aplicación de la Ley Provincial de Ordenamiento Territorial de los Bosques N° 2624. Fundándose en que tendría lugar tal ejercicio siempre que ello no signifique incumplir con sus tareas como dependiente de la Administración Pública Provincial, en el entendimiento de que en esos casos se torna operativo el art. 38 inciso "k" ("*Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a: ... k) excusarse de intervenir cuando su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o exista impedimento legal*"), del cuerpo normativo estatutario referido.

I - En principio, conforme lo dispuesto por la Ley N° 2624, cabe tener presente que la autoridad de aplicación, el Ministerio de la Producción, autorizará todo desmonte o actividades de manejo sostenible de los bosques pampeanos una vez emitida la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) por parte la Subsecretaría de Ecología, que como bien lo mencionáramos en dicho procedimiento administrativo tiene una decisiva intervención la Comisión Técnica que coordina el peticionante.

En virtud de lo expuesto, resulta evidente que el ejercicio de su profesión para los efectos mencionados colisiona directamente con las incompatibilidades previstas en el ordenamiento estatutario del empleo público.





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

"2012 - Año de Homenaje al doctor
B. MANUEL BELGRANO"

EXPEDIENTE N°: 9485/2012

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

EXTRACTO: S/ PRESENTACION.-

T.I.: GIGENA, CLAUDIO

DICTAMEN ALG N° 205 / 12
2

Al respecto, es dable aclarar que no nos referimos a las incompatibilidades establecidas en el Título IV de la Ley N° 643 (artículos 32/37), dados que las mismas se relacionan con la acumulación de cargos públicos y con los vínculos familiares pero sí a aquellas que se encuentran contempladas en el Título V – Capítulo II (artículo 42) de dicho ordenamiento jurídico estatutario.

En tal sentido, merituando las particularidades del presente supuesto, estaríamos ante incompatibilidades de orden ético cuya materialización se produce ante el ejercicio de actividades que por sus características no armonizan y concuerdan con el desarrollo de la función encargada y no frente a incompatibilidades de orden práctico.

Congruente con ello, es necesario citar a Marienhoff quien al respecto ha manifestado lo siguiente: *"...Todo lo atinente a incompatibilidades corresponde estudiarlo entre los deberes del agente público, porque el régimen de ellas se vincula al deber de desempeñar eficazmente el cargo por parte del funcionario o empleado. Gran parte de las incompatibilidades tiene por finalidad facilitar el cumplimiento del deber de dedicación, característicos del agente público...Por incompatibilidad debe entenderse, por un lado, el deber de no acumular un mismo agente dos o más empleos considerados inconciliables por la norma respectiva; por otro lado, el deber de no ejercer coetáneamente con el empleo, alguna actividad o profesión considerada inconciliables con este. En el primero de los aspectos mencionados, la incompatibilidad fundada en una razón de carácter práctico: lograr la mayor eficiencia en las prestación de los servicios, evitando que el agente diversifique o divida su actividad en dos o más empleos; en el segundo de dichos aspectos, aparte de que también la incompatibilidad puede responder a la expresada razón práctica, su fundamento generalmente obedece a una razón de orden ético, pues algunas actividades o profesionales pueden no resultar conciliables con el ejercicio de la función o empleo"* ("Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II-B, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Pág. 244)



En efecto, siguiendo la doctrina citada, el ejercicio profesional pretendido traería aparejado una indudable falta de concordancia con la función pública que desarrolla como dependiente de la Administración Pública. El deber de dedicación



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

DUN R ORO INOS
ES SALVAR VIDAS

L. G.
16
FOJAS

"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"

EXPEDIENTE N°: 9485/2012

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

EXTRACTO: S/ PRESENTACION.-

T.I.: GIGENA, CLAUDIO

DICTAMEN ALG N° 205 / 12
3

que tiene el agente acorde a su idoneidad profesional como Ingeniero Forestal implica la prohibición de realizar este tipo de actividades, ya que por su naturaleza y características es inconciliable con los deberes de imparcialidad y de plena dedicación al cargo de coordinador de la Comisión Técnica Asesora del Ente de Políticas Ecológicas.

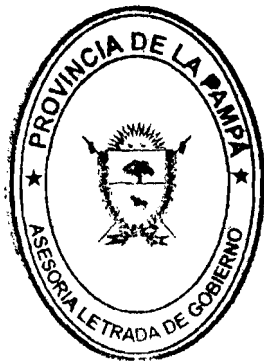
Nótese, que las incompatibilidades establecidas en el régimen jurídico del empleo público han sido establecidas en concatenación con los intereses de la administración, los cuales, tal como lo indica Rafael Bielsa, son administrativos, económicos y morales que siempre prevalecen sobre los particulares del agente. (Derecho Administrativo, Tomo III, 6ª Ed., pág. 143, Edit. La Ley) Por la tanto, la oposición de tales intereses determina, indudablemente, la aplicación de las incompatibilidades previstas en la norma.

Es evidente, que el ejercicio de la profesión en el ámbito privado para los efectos peticionados se encuentra dentro las prohibiciones consagradas en el inciso "a" (*Patrocinar trámites o gestiones ante la Administración Pública Provincial, referentes a asuntos de terceros que se vinculen con su tarea*) y "b" (*dirigir, administrar, patrocinar, asesorar, representar a personas físicas o jurídicas o integrar sociedades que gestionan o explotan concesiones o privilegios o que sean proveedoras o contratistas del Estado Provincial, cuando su tarea en éste implique atribuciones decisorias en relación con el interés de aquellas*) del artículo 42 de la Ley N° 643.

Tales incompatibilidades, llevan implícita la finalidad de exigir y garantizar la dedicación del agente a la función ordenada para lograr su correspondiente eficiencia y eficacia, como así también de impedir que ejerza su actividad o profesión fuera de la Administración Pública que sea incongruente con su función, en virtud de existir intereses contrapuestos y en pos de evitar el tráfico de influencias y la transgresión de la moral o ética pública.

Además, la normativa las ha fijado no solamente en beneficio del Estado Provincial sino también de los propios intereses profesionales y la ética corporativa, delimitando lo público de lo privado a fin de lograr una ordenación del mercado laboral permitiendo el acceso a posibilidades laborales de aquellos matriculados que se encuentren "exclusivamente" ejerciendo la profesión.

Al respecto, necesariamente debemos tener en cuenta que el





NARCISANOS
POR SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

2012 - Año de Homenaje al doctor
MANUEL BELGRANO

EXPEDIENTE N°: 9485/2012

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

EXTRACTO: S/ PRESENTACION.-

T.I.: GIGENA, CLAUDIO

DICTAMEN ALG N° 205 / 12
4

Ingeniero Forestal para ejercer en el ámbito privado debe imperiosamente estar inscripto en el colegio profesional respectivo, cuya naturaleza, acorde al criterio unánime de la jurisprudencia y doctrina calificada, es una persona jurídica pública no estatal, la cual, ha sido creada mediante una ley con el objeto de cumplir una función de interés público que el Estado le ha encomendado. Siendo ésta, justamente, el resguardo del debido ejercicio de la profesión con una estricta observancia de las normas de la ética y el decoro profesional, dado que sus actividades inciden directamente sobre el bien común de la sociedad.

II - En conclusión, resulta aplicable al presente supuesto el régimen de incompatibilidades previsto por el Estatuto para los agentes de la Administración Pública, al cual pertenece el solicitante siendo, consecuentemente, inviable la pretensión esgrimida.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 14 SEP 2012



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA